

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR Y EL CONCEJO DE ZUBIRI

En Zubiri, a 6 de junio de 2022

REUNIDOS

De una parte, Doña María Matilde AÑÓN BEAMONTE, Alcaldesa del Ayuntamiento de Esteribar (Navarra).

De otra parte, Don Álvaro FONSCA SANTESTEBAN, Presidente del Concejo de Zubiri (Esteribar, Navarra).

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del Ayuntamiento de Esteribar, facultada de manera expresa para la firma de este Convenio por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 26 de mayo, aprobatorio del mismo.

El segundo, en nombre y representación del Concejo de Zubiri, facultado de manera expresa para la firma de este Convenio por acuerdo de la Junta, de fecha 15 de junio, aprobatorio del mismo.

Actúan en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen capacidad legal en la representación que ostentan y facultados expresamente para firmar este pacto, actuando como Secretario que da fe pública del mismo, que lo es del Ayuntamiento de Esteribar, Don Julen Ros Induráin.

EXPONEN

I. Mediante la Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero, se han aprobado las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública y la convocatoria para la presentación de solicitudes por el procedimiento de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

El Componente 2 del citado Plan de Recuperación, denominado “Implementación de la Agenda URBANA Española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana” es uno de los tres liderados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana e incluye programas de inversión y reformas que ofrecen un marco de apoyo a diferentes escalas.

En el marco de las reformas previstas en el mencionado Componente 2 se ha diseñado la inversión destinada a la rehabilitación edificatoria, a la que obedece el Programa de impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP). Este Programa persigue la rehabilitación sostenible del parque público institucional, con una visión integral y para todo tipo de edificios de uso público, (administrativo, educativo, asistencial, deportivo, sanitario, cultural o de servicio público, etc.), aunando el carácter integrado que reclama la Agenda Urbana Española con los tres logros esenciales que impulsa la Nueva Bauhaus europea (sostenibilidad, estética e inclusión) sin perder de vista el principal objetivo de un ahorro energético medio por encima del 30%. En definitiva, el objetivo es realzar el papel ejemplarizante que debe ejercer la administración pública, tanto en el cumplimiento de obligación de renovación energética del parque público edificado como en la calidad de las actuaciones que se lleven a cabo con la financiación que ofrece el PRTR.

II. El Ayuntamiento de Esteribar, tras el proyecto realizado por los arquitectos Francisco Sánchez Salazar, Miguel Antonio García y Jesús Llanos Jiménez, que ha resultado ganador de la 5ª edición del Concurso de Arquitectura Richard H. Driehaus, pretende presentar al PIREP para que sea objeto de la financiación que corresponda la actuación consistente en recuperar el edificio “Casa Apolonia” de Zubiri para convertirlo en el

centro cultural del Municipio, siendo que, respetando su estructura y sus materiales originales, se va a transformar su interior para crear diversos espacios que apoyen la dinamización de esta zona. Además, se pone en valor la plaza en la que se sitúa y se realiza una nueva construcción de apoyo a las huertas vecinales adyacentes.

Para ello, el artículo 14 de la Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas, relativo a la documentación acreditativa que debe acompañar a cada solicitud, establece que, para caso de inmuebles que no sean de titularidad de las Entidades Locales, estas deberán tener atribuido, en virtud del instrumento jurídico que corresponda, el mantenimiento integral, la gestión, la reparación y la rehabilitación de los edificios transferidos.

III. El artículo 30 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece que los concejos pueden delegar en los municipios, si estos aceptan la delegación, la realización de obras, la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia de aquellos cuando afecten a los intereses propios de los municipios de forma que se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana. Además, el mismo artículo prevé que el régimen jurídico de las delegaciones será el establecido por la legislación general para los municipios.

Precisamente, el artículo 70 del mismo texto legal dispone que las entidades locales de Navarra podrán cooperar entre sí a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones. Dichos convenios o acuerdos deberán contener los derechos y obligaciones de las partes suscribientes, las precisiones oportunas sobre su duración y disolución y determinarán los mecanismos a utilizar para la realización de las actuaciones conjuntas y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse.

IV. El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades,

por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en esta.

El apartado 3.b) del propio artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

Por el presente Convenio, el Concejo de Zubiri encomienda al Ayuntamiento de Esteribar el mantenimiento integral, la gestión, la reparación y la rehabilitación de la “Casa Apolonia” de Zubiri con el objeto de presentar solicitud de ayuda para rehabilitar la misma en el marco de la “Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública y la convocatoria para la presentación de solicitudes por el procedimiento de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El Ayuntamiento de Esteribar se compromete a llevar a cabo el mantenimiento integral, la gestión, la reparación y la rehabilitación de la “Casa Apolonia”, de titularidad del Concejo de Zubiri. A este respecto, dentro del plazo legalmente establecido y empleando los medios electrónicos oportunos, presentará este instrumento jurídico y el resto de la documentación exigida para participar en la convocatoria de concesión de

ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública, aprobada mediante la Orden TMA/178/2022. Asimismo, todas las actuaciones que sean susceptibles de producir efectos ante terceros serán realizadas por el Ayuntamiento. Consecuentemente, será esta Entidad Local la que actúe a tales efectos ante el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Tanto el Ayuntamiento de Esteribar como el Concejo de Zubiri se obligan a habilitar la correspondiente partida presupuestaria con el propósito de financiar el objeto de las actuaciones en la cantidad precisa para sufragar la parte no subvencionada, siendo que el porcentaje o la cuantía concreta a aportar por cada uno de ellos será definida a través de una Adenda a este Convenio vistas las ayudas recibidas, las certificaciones de obras y demás gastos derivados de la ejecución de este Convenio.

Toda la documentación que remita el Concejo de Zubiri al Ayuntamiento de Esteribar lo hará a través del Registro Electrónico General o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El plazo de vigencia de la encomienda de gestión y, en consecuencia de este Convenio, será de veinte años contados desde su entrada en vigor, entendiéndose automáticamente prorrogado si no media denuncia expresa de cualquiera de las partes. En todo caso, se extenderá como mínimo hasta que el Ayuntamiento de Esteribar finalice las gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento a todo cuanto se exija en la Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública y la convocatoria para la presentación de solicitudes por el procedimiento de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN.

A la recepción de las obras de rehabilitación, mantenimiento y reparación que pudieran hacerse se liquidarán entre el Ayuntamiento de Esteribar y el Concejo de Zubiri los gastos derivados de la ejecución de este Convenio.

El Concejo de Zubiri hará efectivo el pago de las cantidades que le correspondan en el plazo máximo de dos meses desde la liquidación correspondiente.

QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de extinción del presente convenio las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo. O habiéndose acordado esta, cuando finalice la prórroga.

b) Acuerdo unánime de los firmantes.

c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

SEXTA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

El mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de cuanto se recoge en este Convenio queda constituido a través de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía. A este respecto, una representación de la Junta del Concejo de Zubiri participará en dicha Comisión cuando se traten temas directamente relacionados con el objeto de este convenio por el tiempo que dure el debate que atañe a los mismos, permitiendo, de esta forma, a la Administración encomendada participar en el seguimiento, la vigilancia y el control de lo convenido.

SÉPTIM.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO.

Ambas partes, dada la naturaleza administrativa de este Convenio, se someten para cualquier discrepancia a la jurisdicción de los tribunales del orden contencioso-administrativo.

OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento en el que haya sido aprobado por los órganos competentes de las dos Entidades firmantes.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio, que se extiende por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA



Fdo.: Doña María Matilde Añón Beaumont

EL PRESIDENTE



Fdo.: Don Álvaro Fonseca Santesteban